

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo – Córdoba, 17 de agosto de 2021. Señora Juez doy cuenta a usted, del anterior memorial presentado por la doctora MIRYAM ALTAMIRANDA ESPITIA, apoderada judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia. PROVEA. –

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO - CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo - Córdoba, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: PEDRO PABLO GARCÉS LÓPEZ C.C. No 6.590.282
APODERADO: MIRYAM ALTAMIRANDA ESPITIA C.C. No. 1.063.162.706
DEMANDADO: HUGO JAVIER LLORENTE CARVAJAL C.C. No 7.384.264
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2021-00055-00

Presenta la doctora MIRYAM ALTAMIRANDA ESPITIA, apoderada judicial de la parte demandante, sendos memoriales solicitando se envíe el oficio respectivo a la E.S.E CAMU DE SAN PELAYO, (juridica@esecamusanpelayo.com – esecamusanpelayo2006@yahoo.es), referente al REQUERIMIENTO DEL JUZGADO, sobre el cumplimiento de la medida cautelar comunicada a través de oficio No 00978, remitido a través del correo institucional del Despacho el día 10 de junio de 2021.

Revisado el expediente digital advierte el despacho, que se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 26 de julio de 2021, donde se ordenó el requerimiento al tesorero pagador de la E.S.E. CAMU SAN PELAYO, para que diera cumplimiento a la medida que fue ordenada por el despacho en el asunto de la referencia y fue así como se profirió el oficio No 01320 de fecha agosto 04 de 2021, razón por la cual se negará lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

NEGAR la solicitud presentada por la doctora MIRYAM ALTAMIRANDA ESPITIA, apoderada judicial de la parte demandante, por las razones anotadas en precedencia. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIANEY CECILIA MERCADO OROZCO
JUEZ

Firmado Por:

Vianey Cecilia Mercado Orozco

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Cordoba - San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27967b9a62ffd573256df1b64ff63fe0a691659fe5ed1982fa166864c08c3d4b

Documento generado en 17/08/2021 11:08:38 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>